

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00178-00**

La sociedad ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A. "O.R.O. S.A.", actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora MARÍA SORELY GRISALES GARCÍA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en la factura electrónica de venta No. K124917, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A. "O.R.O. S.A.", y en contra de la señora MARÍA SORELY GRISALES GARCÍA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$815.150.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No.K1 24917 aportada como base de recaudo ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la factura objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada Claudia Jaramillo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.322.823 y T.P. No. 71.625 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00178-00**



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10f0811fa2a82531bd99cbef1de354cc10419ca485150da9009795fdd0ad90f7**

Documento generado en 15/04/2021 03:56:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**